

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ARTICULO 2

Objeto de la Ley

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los **poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**, órganos constitucionalmente autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, del Estado o de los municipios;

II. Distribuir las competencias de las Autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad;

III. Promover el derecho de acceso a la información, difundir la cultura de acceso a la información, facilitando el conocimiento, la evaluación de la gestión pública y la rendición de cuentas;

IV. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

V. Propiciar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, por medio de las políticas y los mecanismos de apertura institucional que correspondan, de conformidad a las orientaciones y principios que le señala la Constitución y las leyes reglamentarias en la materia;

VI. Establecer las bases para que la información de interés público se difunda proactivamente por los sujetos obligados;

VII. Establecer procedimientos sencillos y expeditos que garanticen el cumplimiento de esta ley, que permitan garantizar condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes mediante la aplicación de medidas de apremio y las sanciones que correspondan;

VIII. Regular los medios de impugnación por parte de las Autoridades garantes;

IX. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la

rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región; y

X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a través de la aplicación efectiva de medidas de apremio y sanciones que correspondan.

ARTICULO 3

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información pública. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

III. Autoridad garante local: La Secretaría responsable del Control Interno del Poder Ejecutivo, quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios del estado, conforme a la Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable;

IV. Autoridades garantes: La Autoridad Garante Local y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos;

V. Comité de transparencia: Es la instancia a que hace referencia el Capítulo III del Título Segundo de esta Ley;

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de personas usuarias, para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: No requieren contraprestación alguna para su acceso;

d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder o posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

VIII. **Documento**: Los **expedientes**, reportes, estudios, actas, **resoluciones**, oficios, correspondencia, **acuerdos**, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico**, informático u holográfico;

IX. Expediente: Unidad documental física o electrónica, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

X. Formatos abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están

disponibles públicamente y permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias;

XI. Formatos accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las personas solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XII. Información de interés público: Es aquella que resulta relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación contribuye a que el público conozca las actividades que realizan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y como ejercen los recursos públicos, así como a exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;

XIII. Lenguaje sencillo: Es el expresado verbalmente o en forma escrita por los sujetos obligados, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, cuyo uso posibilita a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, identificar, encontrar, entender, poseer y usar la información generada, obtenida, adquirida, transformada y en posesión de los sujetos obligados;

XIV. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XV. Personas servidoras públicas: Las personas mencionadas en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

XVII. **Sujetos obligados**: Cualquier autoridad, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los **poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**, ayuntamientos, órganos constitucionalmente autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y municipios;

XVIII. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 41 de la Ley General y el artículo 39 de esta Ley; y

XIX. Versión pública: Documento o expediente en el que se otorga acceso a la información pública, previa eliminación u omisión de aquellas partes o secciones que se encuentren clasificadas conforme a la presente Ley.

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO 57

Obligaciones de transparencia comunes

Artículo 57. Los Sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, o persona prestadora de servicios profesionales, miembro de los Sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer; así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XI. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas Servidoras Públicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en los sistemas habilitados para ello;

XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVI. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la persona titular del sujeto obligado;

XVII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicable;

XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXIII. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVI. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

i. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

ii. Los nombres de las personas participantes o invitadas;

iii. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican;

iv. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

v. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

vi. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

vii. El contrato y, en su caso, sus anexos;

viii. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

ix. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

x. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

xi. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

xii. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

xiii. El convenio de terminación; y

xiv. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

i. La propuesta enviada por el participante;

ii. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

iii. La autorización del ejercicio de la opción;

iv. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

v. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

vi. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

vii. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

viii. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

ix. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

x. El convenio de terminación; y

xi. El finiquito;

XXVII. Los informes que por disposición jurídica generen los Sujetos obligados;

XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;

XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXX. El padrón de proveedores y contratistas, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXIV. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos obligados;

XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos;

XL. El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;

XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;

XLII. Las donaciones hechas a terceras personas en dinero o en especie;

XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y

XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los Sujetos obligados deberán informar a las autoridades garantes de forma fundada y motivada cuáles son las fracciones de este artículo que les resultan aplicables, para efecto de que las autoridades las validen.

Una vez que cuenten con la validación de referencia los Sujetos obligados procederán a publicarlas en la Plataforma Nacional y en sus respectivos medios electrónicos.

ARTICULO 61

Poder Judicial

Artículo 61. El **Poder Judicial** deberá poner a disposición del público y actualizará la siguiente información:

I. Las versiones públicas de las sentencias y laudos emitidas;

II. Las versiones estenográficas, los audios y las videograbaciones de las sesiones públicas, según corresponda;

III. La relacionada con los procesos por medio de los cuales se designaron a las personas juzgadoras y magistradas;

IV. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen;

V. Sobre los procedimientos de elección de personas juzgadoras y magistradas: la convocatoria, el registro de aspirantes, la lista de aspirantes aceptados, la lista de los aspirantes que avanzan cada una de las etapas, el resultado de las evaluaciones de cada etapa protegiendo, en su caso, los datos personales de los aspirantes y la lista de vencedores;

VI. Las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que, conforme a sus funciones, deban establecer, publicitando por lo menos los números de ingresos de asuntos nuevos por mes y por año, números de resoluciones emitidas por mes y por año, sentido general del fallo de acuerdo con la materia, tiempo promedio de resolución de asuntos, número de impugnaciones recibidas por mes y por año, número de impugnaciones declaradas procedentes por mes y por año;

VIII. Las disposiciones de observancia general emitidas por el Pleno o la persona titular de la presidencia, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

IX. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes del Pleno; y

X. Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de criterios.